



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Trámite personal -avocación- Philippeaux, Enrique", y

CONSIDERANDO:

I) Que el señor Héctor Enrique Philippeaux, quien prestaba servicios en la intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional como sereno, solicita la avocación de la Corte para que deje sin efecto la sanción de cesantía que le impuso la referida cámara mediante resolución de fecha 17 de junio de 1998 (ver fs. 2 y 8/11).

II) Que la medida disciplinaria adoptada por la cámara obedeció a que, entre los días 23 y 24 de marzo de 1998, Philippeaux -quien se desempeñaba como sereno del edificio que ocupa ese tribunal- fue hallado dormido en el sótano en compañía de una mujer ajena al Poder Judicial y -previamente- para que los empleados que trabajaban en el mencionado edificio pudieran ingresar, al encontrarse trabada por dentro la puerta de acceso, debieron romper un vidrio.

El citado tribunal -que suspendió preventivamente al agente a partir del 26 de marzo de 1998 y rechazó el pedido de reconsideración por él planteado mediante resolución de fecha 15 de julio de ese mismo año (ver fs. 10/11, 33, 41, 77, 83 y 96/97 del sumario n° 2463 que corre por cuerda)- fundamentó su decisión en la gran cantidad de sanciones que poseía el peticionario, "...su permanente inconducta laboral..." y "...su ausencia de motivación para sujetarse a las normas reglamentarias...".

III) Que en ocasión de manifestar su descargo, Philippeaux adujo que la mujer con la que fue hallado

era su compañera, con quien convivía, y que la noche del hecho que originó las presentes actuaciones ésta le había llevado comida y se quedó a dormir a pedido suyo. Además, agregó que ese día llovía y no contaba con dinero para que ella tomara un taxi. Por otra parte, señaló que "se encontraba en un profundo estado de abatimiento personal" e ingirió una pastilla de lexotanil, circunstancia que lo llevó a quedarse dormido. Por último, reconoció la falta cometida y manifestó su arrepentimiento por lo sucedido (ver fs. 35/40).

IV) Que, como medida para mejor proveer, se solicitó del Cuerpo Médico Forense que informase sobre la situación psiquiátrica del señor Philippeaux (fs. 47 y 48) y, según surge de las conclusiones a las que arribó el mencionado cuerpo, el nombrado "tiene el juicio disminuído, pueril, con dificultades para el razonamiento abstracto, que concordemente con las pruebas tomadas, implicaría un deterioro de probable origen orgánico" y, además, que "...no tuvo autonomía suficiente para poder comprender la transgresión disciplinaria por la que fue sancionado" (ver fs. 49 y 50).

V) Que para graduar la sanción a aplicar deben tenerse presente los antecedentes disciplinarios que registra el agente y, si bien existen numerosos reproches -tales como una suspensión de dos días (ver. fs. 2 del expte. n° 18807/96 que corre por cuerda), tres apercibimientos (de fechas 14/11/95, 20/5/96 y 19/11/96), una prevención (del 15/10/96), llamados de atención y recomendaciones de mayor cuidado (ver fs. 5, 7, 19, 23, 35, 42, 48, 52 y 67 del legajo personal que corre por cuerda), todos ellos fueron por tardanzas e inasistencias sin justificar-, no debe soslayarse el informe del Cuerpo Médico Forense detallado en el anterior considerando.

VI) Que la intervención de esta Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (conf. Fallos



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

290:168; 300:387, 679; 303:413, 1318; 306:1620; 308:176; 301:2421; 313:149, 226; 315:2515; entre muchos otros) y en el presente caso, si bien la conducta del agente Philippeaux merece ser sancionada, la decisión adoptada por la cámara aparece como excesiva.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar al pedido de avocación formulado por el señor Héctor Enrique Philippeaux y, consecuentemente, dejar sin efecto la sanción de cesantía.

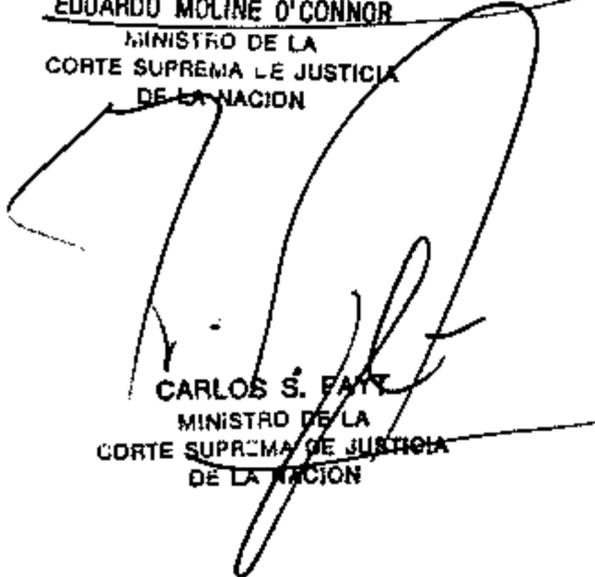
2°) Aplicar al mencionado agente 30 (treinta) días de suspensión -art. 16 del decreto ley 1285/58-.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el sumario y el legajo personal que corren por cuerda y oportunamente archívese.-

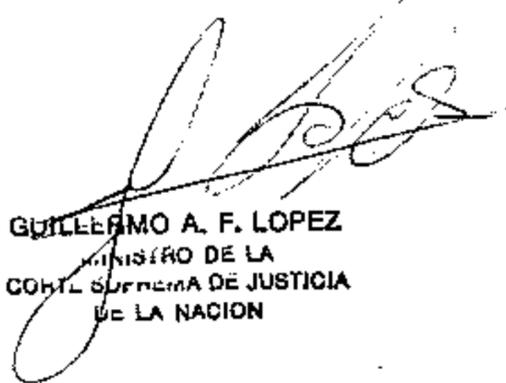
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION